



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00076

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

Se incorpora el nuevo trabajo de partición que allega la liquidadora designada, por lo cual, lo procedente sería dar aprobación al mismo y proferir fallo, sin embargo, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por la siguiente razón:

Al hacerse la relación de activos de la herencia, se incluye lógicamente el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1416157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin embargo, al señalarse la forma de adquisición de la causante, se indica que a esta se le adjudicó únicamente el 50% del derecho real de dominio, cuando lo correcto conforme a los documentos que compone el expediente es el 50.708%, como se le ha venido indicando a la liquidadora.

En tal sentido, se deberá corregir dicha situación, aclarándose que, en todo caso, la causante adquirió fue el 50.708% del derecho real de dominio sobre dicho bien inmueble. Es de advertir que, aunque esto parezca irrelevante, la Oficina de Registro es muy estricta en lo que atañe a la información de porcentajes, que debe guardar correlación exacta con los títulos antecedentes de los bienes inmuebles.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a la partidora para que dentro del término de 5 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 abril de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0bcaad09b1cd9a0984f08f221ad044bfe57e62c0f3375e86f6a753d3a925c4

Documento generado en 26/03/2021 02:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**